



## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las  
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Huaraz, 17 de Abril del 2024



Firmado digitalmente por QUINTO  
GOMERO Marcial FAU 20571436575  
soft  
Presidente De La Csj De Ancash  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 17.04.2024 14:58:16 -05:00

### RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000550-2024-P-CSJAN-PJ

**VISTO:** el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial de fecha 12 de abril del 2024, presentado por el servidor Sixto Macario Trejo Ríos; el Informe N° 000638-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ del 15 de abril del 2024, emitido por la coordinadora de personal; y,

#### CONSIDERANDO:

**Primero.-** Constituye atribuciones del presidente de la Corte Superior de Justicia, representar al Poder Judicial, así como dirigir la política de la institución en el ámbito del distrito judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-208-CE-PJ.

**Segundo.-** Mediante el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial del visto, el servidor el servidor Sixto Macario Trejo Ríos renuncia al cargo que desempeñaba como especialista judicial de audiencia y causas de la provincia de Aija, ello por motivos de salud; precisando que la fecha de su renuncia es al 12 de abril del 2024, conforme detalla en el e-mail que obra en autos. Asimismo, solicita el pago de su liquidación por años de servicio, CTS, beneficios sociales, vacaciones trunca y otros.

**Tercero.-** A través del Informe N° 000638-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ del 15 de abril del 2024, la coordinadora de personal de esta Corte señala que de la revisión del Sistema Integrado de Gestión Administrativa - SIGA, se advierte que el servidor Sixto Macario Trejo Ríos, es titular en el cargo de especialista judicial de audiencia de juzgado del Módulo Penal de la provincia de Aija, asignado en la plaza N° 087678, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728 a plazo indeterminado. Asimismo, sugiere que se exceptúe el plazo de presentación y se acepte la renuncia al 12 de abril del 2024, tal como lo solicita el servidor, precisando que solamente cuenta con registro de asistencia hasta el 11 de abril del año en curso, por lo que se procederá al descuento en la liquidación de sus beneficios al no haber presentado justificación alguna. Se adjunta el reporte de asistencia del citado servidor.

**Cuarto.-** Obra en autos, el acta de legalización de firma ante el secretario de la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash, mediante la cual se certifica que la firma contenida en el documento del visto de fecha 12 de abril del año en curso, que sumilla "Renuncia irrevocable", es de la titularidad del servidor recurrente, la misma que lo identifica y que utiliza para autorizar todos los documentos públicos y privados que suscribe, por lo que en dicho acto reafirmó el contenido de su solicitud, suscribiendo el acta conjuntamente con el secretario de la Presidencia.





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

**Quinto.-** En atención a lo informado por la coordinación de personal, es causal de extinción del contrato de trabajo la renuncia, así lo prescribe el artículo 16º inciso b) del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728. Asimismo, señalar que el artículo 18º del mencionado texto normativo, establece que “En caso de renuncia o retiro voluntario, el trabajador debe dar aviso escrito con 30 días de anticipación. El empleador puede exonerar este plazo por propia iniciativa o a pedido del trabajador; en este último caso, la solicitud se entenderá aceptada si no es rechazada por escrito dentro del tercer día”.

**Sexto.-** En virtud a ello, es del caso precisar que toda renuncia al cargo, extingue todo tipo de derechos y obligaciones resultantes de una relación de trabajo, toda vez que es un acto esencialmente natural y de carácter receptivo, **por lo que tendrá eficacia desde el momento en que entra en la esfera del conocimiento de la otra parte produciendo sus efectos a partir de la fecha precisada por el trabajador como el de su cese.** El carácter receptivo del acto de renunciar al empleo requiere para su perfeccionamiento que se comunique a la otra parte la expresión de voluntad de extinguir la relación laboral: **recibida por el destinatario queda extinguido el vínculo laboral de acuerdo a lo expresado por el trabajador.** Consecuentemente, no es necesario que el empleador manifieste expresa o tácitamente que acepta la renuncia del trabajador, la que opera como todo acto jurídico unilateral de carácter receptivo, desde que se verifica la comunicación, tal cual se ha expuesto en el fundamento sexto de la Casación N° 8971-2014-Tacna; más aún si se tiene en cuenta que todo trabajo es voluntario y no forzoso.

**Séptimo.-** Que, por otro lado el numeral 7.1.4 de la Directiva N° 001-2014-GRHEGG-PJ, de 13 de noviembre del 2014, precisa que: “En el caso de personal nombrado o contratado bajo cualquier modalidad presente su renuncia ante la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General, y quienes hagan sus veces en las Cortes Superiores de Justicia constituidas o no como unidades ejecutoras y otras dependencias del Poder Judicial, debe ser aceptada siempre que el trabajador presente una constancia de no adeudar a la institución, la misma que debe ser emitida por cada administración de personal, en caso contrario deberá abonar en su sede el pago indebido o en exceso realizado”.

**Octavo.-** En atención a las normas glosadas, resulta pertinente atender lo peticionado, señalando que se da por concluido el vínculo laboral al 12 de abril del 2024, conforme indica el recurrente, exonerándosele, de oficio, del plazo de 30 días que la ley señala; en ese sentido, se deberá disponer que la coordinación de personal practique la liquidación de sus beneficios sociales. Sin perjuicio de lo expuesto, se deja expresamente establecido que la **aceptación de la renuncia formulada por el peticionante, NO IMPLICA DE MODO ALGUNO EXIMIRLO DE RESPONSABILIDAD por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación o sanción, que se hubiera producido durante su permanencia en el ejercicio del cargo, como consecuencia del desempeño de sus funciones, como servidor del Poder Judicial.** Por otro lado, se debe disponer que la Gerencia de Administración Distrital garantice el servicio administrativo así como el servicio de justicia.





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con los incisos 3 y 12 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes superiores de Justicia que operan como unidades ejecutoras, aprobado por Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- Tener por aceptada** la renuncia formulada por el servidor Sixto Macario Trejo Ríos, mediante el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial de fecha 12 de abril del 2024, al cargo de especialista judicial de audiencia de juzgado del Módulo Penal de la provincia de Aija, asignado en la plaza N° 087678, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728 a plazo indeterminado; debiendo tenerse por **extinguida** la relación laboral, por decisión unilateral, a **partir del 12 de abril del 2024**, exonerándosele del plazo establecido en el artículo 18° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728; debiendo cumplir con hacer la entrega de cargo conforme a las disposiciones y directivas vigentes.

**Artículo Segundo.- Precisar** al servidor que la aceptación a su renuncia no implica de modo alguno eximirle de responsabilidad por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación y sanción, que se hubiere producido durante su permanencia en el ejercicio del cargo, como consecuencia del desempeño de sus funciones, como servidor del Poder Judicial.

**Artículo Tercero.- Disponer** a la Oficina de Coordinación de Personal, cumpla con la liquidación del pago de sus beneficios sociales.

**Artículo Cuarto.- Disponer** a la Gerencia de Administración Distrital tome los apremios necesarios para coberturar la plaza que se deja vacante a fin de garantizar el servicio administrativo así como el servicio de justicia.

**Artículo Quinto.- Poner** la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Administración Distrital, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Ancash, Coordinación de Personal, servidor comprendido, Administración del Módulo Penal Central y demás interesados para su conocimiento y fines.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

**MARCIAL QUINTO GOMERO**

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

